DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 9 de diciembre de 1992

por la que se modifica la Decisión 91/426/CEE en lo relativo al plazo para la transmisión de determinados justificantes

(93/4/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales y productos con vistas a la realización del mercado interior [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 92/65/CEE [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 20,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario [3], cuya última modificación la constituye la Decisión 92/438/CEE [4], y, en particular, el apartado 1 de su artículo 37,

Considerando que, en su Decisión 91/426/CEE [5], la Comisión fija las modalidades de la participación financiera de la Comunidad en la implantación de una red informatizada de enlace entre autoridades veterinarias (ANIMO); que esta Decisión establece un plazo para la transmisión de los justificantes por parte de las autoridades de los Estados miembros;

Considerando que es conveniente prorrogar el plazo de transmisión de los justificantes relativos al equipo lógico de comunicación; que, sin embargo, por motivos de gestión financiera, este plazo no puede superar el 11 de diciembre de 1992;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 2 de la Decisión 91/426/CEE se añade la frase siguiente:

« No obstante, los justificantes de los gastos contemplados en el segundo guión del apartado 1 del artículo 1, incluidos los relativos a las pruebas del equipo lógico, serán transmitidos a más tardar el 11 de diciembre de 1992. ».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

(1) DO n° L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.
(2) DO n° L 268 de 14. 9. 1992, p. 54.
(3) DO n° L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.
(4) DO n° L 243 de 25. 8. 1992, p. 27.
(5) DO n° L 234 de 23. 8. 1991, p. 27.